

870 109

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA

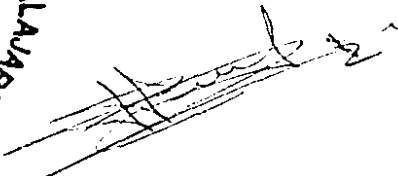
9
2ej.

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



“NECESIDAD DE ACTUALIZAR EL ARTICULO 779 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO RELATIVO AL PATRIMONIO FAMILIAR”

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
GUSTAVO ADOLFO CABELLO OCHOA
GUADALAJARA, JAL. OCTUBRE DE 1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

"NECESIDAD DE ACTUALIZAR EL ARTICULO 779
DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO EN LO -
RELATIVO AL PATRIMONIO FAMILIAR"

	PAG.
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I	
EL DERECHO FAMILIAR	
a).- Concepto.....	4
b).- Antecedentes Históricos.....	6
c).- Sujetos.....	10
d).- Objeto.....	13
CAPITULO II	
EL MATRIMONIO Y EL CONCUBINATO.	
a).- Concepto y clases de <u>mátrimo</u> <u>nio</u>	19
b).- Naturaleza Jurídica del Ma- <u>trimonio</u>	23
c).- Efectos del Matrimonio.....	27
d).- Concepto de Concubinato.....	35
e).- Obligaciones que engendra...	36
CAPITULO III	
EL PATRIMONIO	
a).- Definición.....	39
b).- Naturaleza Jurídica.....	40
c).- Clases.....	42
1.- Patrimonio del ausente..	42
2.- Patrimonio hereditario..	42
3.- Patrimonio del concursado	42
4.- Patrimonio de familia...	43

	PAG.
CAPITULO IV	
DE LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR EL ARTICULO 779 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO EN LO RELATIVO AL PATRIMONIO FAMILIAR".	
a).- Estudio del título deudórico, capítulo único del Código Civil para el Estado.....	45
b).- Apoyo Constitucional.....	51
c).- Análisis Jurídico.....	53
d).- Aspectos Sociales.....	55
CONCLUSIONES.....	57
BIBLIOGRAFIA.....	59

I N T R O D U C C I O N

En nuestra actual época se han sufrido cambios en aspectos tan importantes como lo son en lo económico y social y que tienen amplia trascendencia en la vida de los hombres ya sea en forma positiva o negativa.

Pero no obstante estos cambios se ha tratado de -- conservar cuestiones tales como el fomento al buen desarrollo de la familia o tratando de rescatar sus valores morales y procurando protegerla con lineamientos legales adecuados -- que permitan tanto su constitución como su estabilidad, esto se ve a través de las regulaciones de las instituciones familiares como lo son el matrimonio, la adopción, la patria -- potestad, patrimonio familiar, etc. que no lleva otra finalidad sino la de salvaguardar a la familia célula de toda sociedad y motivo por el cual nuestros legisladores han tratado de dictar ciertas normas que vayan encaminadas a conseguir un objetivo inminentemente social y cuestión que se ve dictada debido tanto a la crisis de valores espirituales como a la devastadora crisis económica de que se ha hecho presa -- nuestro país, ya que como es bien sabido por todos nosotros las cuestiones económicas trascienden gravemente el seno familiar, ya que en ocasiones de no tener la suficiente posibilidad económica para salir adelante con una familia se traducen en un desequilibrio de ésta y en la desintegración de la misma.

Considerando por ello necesario la adecuada regulación de una institución jurídica ya establecida como lo es - el patrimonio familiar, institución que establece a través - de la conformación del patrimonio o de los bienes que una - familia pueda tener y los cuales deben ser respetados de una manera mas amplia que a otros bienes.

Es por ello que la presente tesis tiene como objetivo aportar una opinión para una mejor y mas adecuada regulación de la institución antes señalada.

Por que ya que si bien es cierto que se establecen ciertos señalamientos legales para ello; éstos por los cambios económicos sufridos en nuestro país, han convertido en obsoletas algunas disposiciones relativas al patrimonio de familia, como lo es el caso del establecimiento de las cantidades que vienen a conformar el patrimonio de una familia actual, cantidades que realmente no vienen a satisfacer en forma total las necesidades de ésta.

Tal y como se denota en el artículo 779 del Código Civil del Estado de Jalisco el cual a la letra dice: "El valor máximo de los bienes integrantes del patrimonio de familia será de un millón de pesos en los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Puerto Vallarta, Ciudad Guzmán, Ocotlán y Lagos de Moreno Jalisco, y de setecientos cincuenta mil pesos en los demás municipios si trata de proteger una familia compuesta hasta por seis personas, si el número-

que integra el núcleo familiar es mayor el valor del patrimonio podrá aumentarse en una octava parte de las cantidades - indicadas por cada persona excedente sin que el máximo pueda exceder de un millón quinientos mil pesos ni de un millón de pesos respectivamente"

Ahora bien, para poder lograr el objetivo de la -- presente tesis y tener una mayor amplitud en el conocimiento del tema trataré las cuestiones íntimamente relacionadas con el patrimonio familiar que a la postre nos servirá para poder emitir una opinión y posible solución a manera muy personal- del problema en cuestión.

C A P I T U L O I

"EL DERECHO FAMILIAR"

- a).- Concepto.
- b).- Antecedentes Históricos.
- c).- Sujetos.
- d).- Objeto.

C A P I T U L O I
"EL DERECHO FAMILIAR"

a).-Concepto.-Para poder adentrarnos en el estudio del derecho familiar, debemos primeramente dejar en claro lo que se entiende por éste, para así poder proseguir con el tema.

Derecho Familiar es "El conjunto de normas jurídicas del derecho positivo referente a las Instituciones Familiares" (1)

El concepto a señalar Instituciones Familiares no se refiere a otra cosa sino a instituciones como el matrimonio, la filiación, la adopción, el parentesco, el concubinato, etc. es decir al agregado social constituido por personas ligadas por un parentesco.

Se podría definir también como el "Conjunto de normas jurídicas de derecho privado y de interés público que regula la constitución, la organización y la disolución de las relaciones familiares" (2)

/-----
(1) De Pina Rafael. Diccionario de Derecho. Mexico, D.F. Editorial Porrúa. Edición 1982. Pág. 222.

(2) Montero Dumalt S. Derecho Familiar. México, D.F. Editorial Porrúa. Edición 1987. Pág. 24.

Algunos autores lo denominan derecho de familia en vez de derecho familiar, pero conocido es por todos que se habla del mismo derecho, el cual ha tenido su surgimiento a principios del Siglo XX con pretensiones de rama autónoma se cularmente dentro de los Códigos Civiles.

Deducimos de la anterior exposición de conceptos, - que es todo lo relativo a la familia entendida ésta como una institución social un sistema organizado de relaciones socia les que comprenden valores comunes tales como lo serían, el amor, la vida familiar, la fidelidad, etc. y que satisface - ciertas necesidades básicas de la sociedad.

La familia puede ser de dos tipos, primeramente la familia conyugal que es la formada por el marido, la esposa y sus hijos y la familia consanguínea que ya viene a ser, ya un clan extendido de sangre o por afinidad con sus conyuges - o hijos.

La familia, vista como una institución social y cé lula de la sociedad tiene ciertas funciones importantes ta - les como:

1).- La reproductora ya que toda sociedad depende - fundamentalmente de la familia para reproducción de sus --- miembros.

2).- La socializadora, ya que en la familia el ni_ño empieza el proceso de socialización y el desarrollo de su personalidad.

3).- La afectiva ya que el hombre tiene una necesidad íntima de afecto o amor con sus semejantes.

4).- La protectora, ya que la familia ofrece cierto grado de protección económica, moral, psicológica y material.

5).- La función económica, al satisfacer necesidades materiales desde que el individuo nace hasta que se vale por sí solo.

La familia mexicana ha tenido fama de ser una familia unida y de gran número de integrantes, pero en nuestros días la realidad es otra, ya que la familia mexicana ha cambiado su estructura y ha disminuido su tamaño, así su unidad se ve deteriorada pues el índice de divorcios en nuestros días ha aumentado en consideración.

b).- Antecedentes Históricos de la Familia.- Al hablar de familia nos referimos a "El grupo humano primario, natural e irreductible que se forma por la unión de la pareja hombre-mujer. (3)

(3) Montero Duhalt S. Derecho Familiar. México, D.F. Editorial Porrúa. Edición 1987. Pág. 2.

Al hablar de la familia inminentemente tenemos que saber que o cuales son los elementos necesarios para poder conformarla, encontrando que son la unión sexual de una pareja formada por personas de diferentes sexos y la procreación de ésta; ya que si bien puede existir unión sexual entre esa pareja y no llega a existir la procreación no podemos hablar de una familia, pero a su vez y en forma alternada encontramos una pareja que cohabite en forma estable y prolongada y de la cual no exista procreación si configura una familia dada su cohabitación estable y de manera prolongada.

Encontramos que no existe una idea exacta en cuanto a los antecedentes primitivos de la familia, pues realmente entre los autores expertos en la materia familiar no se ponen de acuerdo para definir con exactitud de donde o como se origina la esencia de la familia.

A través de estudios e investigaciones realizados por Doctores y expertos en la materia se ha logrado saber la forma de organización familiar que existió durante los tiempos antiguos; dicha forma consistía en el llamado matrimonio por grupos; donde se podían formar grupos de hermanas que compartían maridos comunes o grupo de hermanos que compartían mujeres, el parentesco de los hijos se establecía por línea materna ya que se desconocía quien había sido el padre, por lo que todos los hijos eran comunes al grupo.

Así a través del tiempo podemos encontrar diversas formas de organización familiar como la poligamia en donde -

encontramos dos tipos, una en la que un hombre cohabita con varias mujeres y viceversa o sea que una mujer vive con varios hombres.

Otro tipo es el de la monogamia, que es la que mas es llevada a cabo pues se unen un solo hombre con una sola mujer y a su vez la mejor vista por la sociedad.

Por último tenemos la familia patriarcal monogámica, este tipo de familia fué establecido durante varias épocas en Roma, y en donde el pater familias era el jefe máximo tanto de su familia integrada, tanto por lazos de sangre como por afinidad, así como también era el jefe de la gens, -- así pues que este tipo de familia ha sido el tipo inspirador o modelo a seguir de la familia moderna o actual.

Considero yo que tanto poder al pater familias no era del todo cuerdo por lo que su incidencia fué disminuyendo hasta lograr limitaciones en su ámbito pero sin sufrir -- una desaparición en forma completa ya que ob la actualidad -- aún encontramos vestigios de aquellas familias patriarcales; siendo que en la sociedad moderna se necesitan y existen familias donde se comparten opiniones y se dividen el mando entre los consortes, con lo que vemos que al igual que toda la familia ha evolucionado con el paso del tiempo, sufriendo -- cambios positivos, como el antes citado, pero, a su vez cam--

bios negativos como podrían serlo la desintegración de la familia como lo es el que los hijos se vayan a vivir fuera de su casa antes de casarse sin justa causa; así como también - el alto índice de divorcios debidos muchas veces a la falta de interés de poner un poco de esfuerzo y sacrificio para no desintegrar una familia y poder luchar por la familia y el - mas grave en nuestros días a mi consideración la pérdida de los valores morales.

De todo lo expuesto con antelación, podemos acaeverar o afirmar que la monogamia es el sistema idóneo y maduro para los hombres y para su sociedad, por lo que debemos luchar a toda costa y día a día no solo por la conservación de la familia sino también por su engrandecimiento, cuestión -- que solo podrá lograrse con la cooperación de la totalidad - de sus miembros realizados en forma permanente.

c).- Sujetos.- El derecho familiar se encuentra integrado por diversos sujetos que en su conjunto son los que conforman de algún modo la familia, por lo que para poder conocer y entender un poco más el derecho de familia, procederé a enumerar y explicar quienes son las personas que integran el derecho familiar señalando que los sujetos que lo conforman son personas físicas.

Los sujetos son aquellos que integran el parentesco entendiéndose por tal "El vínculo Jurídico entre dos personas en razón de la consanguinidad del matrimonio o la adopción". (4)

Se le puede definir también de un modo más sencillo o entendible como lo sería que es la relación jurídica que une a los miembros de una familia salvo a los esposos y a los concubinos entre si; es decir a esos miembros de la familia son a los que llamamos parientes.

Dentro de las clases de parentesco encontramos tres:

1).-Por consanguinidad.- "Relación jurídica entre personas que descienden unas de otras o de un tronco común". (5):

(4) De Pina Vara R. Ob. Cit. págs. 379 y 380.

(5) Rojas Villegas, Derecho Civil I. México, D.F. Editorial Porrúa. Edición 1937. Pág. 257.

Este tipo de parentesco es el que es establecido - entre hermanos, tíos, primos, abuelos, y los padres con sus ascendientes o descendientes, es decir todos ellos por un motivo - o por otro vienen teniendo la misma sangre de allí el término - consanguinidad.

2.- Por afinidad.-"Es aquel que se contrae por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer y entre - la mujer y los parientes del varón".(6)

En este tipo de parentesco encontramos a los suegros, cuñados, concuños, etc. y a la que comunmente le llamamos familia política.

En este tipo de parentesco, no existe el derecho de heredar, por lo que solo produce consecuencias muy restringidas, y fenece con el divorcio o muerte del conyuge.

3.-Por Adopción.-"Es el parentesco que se produce entre el adoptante y el adoptado".(7)

Este parentesco nace de un acto jurídico que lleva ese nombre, para algunos autores este parentesco constituye un - contrato que genera obligaciones y derechos entre las partes como lo es en la mayoría de los contratos.

(6) Rojina Villegas, Ob. Cit. Pág. 258.

(7) Ibidem Pág. 259.

En este acto concurren las siguientes personas:

1.- "Los que ejercen la patria potestad o tutela sobre el adoptante.

2.- El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado cuando no tenga padres conocidos.

3.- El adoptante que debe ser mayor de 30 años, - no tener descendientes y sobrepasar 17 años al adoptado.

4.- Juez de Primera Instancia que dicte sentencia autorizando la adopción". (8)

Otros sujetos del derecho familiar son los concubinos y que son aquellas personas que llevan vida marital sin estar casados, es decir en una simple unión libre.

Los tutores también forman parte de los sujetos -- del derecho familia y son los que ejercen la tutela "Que es la institución jurídica que tiene por objeto la guarda de -- una persona o solamente de sus bienes de los que no estando bajo la patria potestad son incapaces de gobernarse por sí mismo". (9)

(8) Rojina Villegas, Ob. Cit. Pág. 259.

(9) De Pina Vara R. Ob. Cit. Pág. 475.

Vienen a ser sujetos del derecho familiar ya que - la cuestión a la que se encuentran ligados son de tipo familiar o respecto de su patrimonio.

Otra persona que se encuentra ligada también con - cuestiones familiares es el curador, que es la persona que - se designa en un juicio para defender los intereses del inca paz en caso de que estén en oposición con los de su tutor, - es decir vienen a vigilar o a cuidar que el incapaz no se vea perjudicado por su tutor.

d).- Cuando hablamos del objeto del derecho fami- liar entendemos por este lo que trata de hacer, y es el que- se refiere a como se regula, como se constituye, se organiza y a su vez como se disuelven las relaciones familiares.

Dentro de este objeto podemos encontrar derechos - subjetivos familiares que con los que constituyen las distin- tas facultades jurídicas que se originan por el matrimonio, - el parentesco, la patria potestad o la tutela, por virtud de- las cuales un sujeto está autorizado por la norma de derecho para interferir lícitamente en la persona, en la conducta, - en la actividad jurídica o en el patrimonio de otro sujeto".
(10)

Estos derechos son los que nos dan autorización -- para intervenir legítimamente en aspectos de otra persona p_o

(10) Rojas Villegas R., Ob. Cit. Pág. 231.

ro solo causándole un beneficio ya que la ley no nos daría - autorización para actuar en perjuicio de otra persona ya sea en su persona o en su patrimonio.

Y encontramos dos tipos de derechos subjetivos:

1.-"De carácter moral.- Que comprende la asistencia la ayuda mutua, la lealtad, la convivencia y la representación legal.

2.- Y los de carácter patrimonial que se refiere a --- aquellos que puedan ser cuantificables en dinero, como lo serían los alimentos, los regímenes económicos, donaciones, usufructo legal, patrimonio de familia y la sucesión legítima.

Respecto de los deberes subjetivos familiares se - definen como los distintos estados de sujeción jurídica en - los que se encuentran colocados un conyuge frente al otro, - los incapaces en relación con los que los que ejercen la patria potestad o tutela y los parientes entre si". (11)

De la anterior definición se denota la existencia de un estado de subordinación entre el obligado frente a --- otro sujeto llamado pretense.

El derecho familiar como derecho perfecto enumera - o tiene las siguientes sanciones:

(11) Rojina Villegas R. Ob. Cit. Pág. 236.

1.- La inexistencia que tiene objeto declarar que un acto jurídico carece de sus elementos por lo que se está ante la nada y la nada nada produce.

2.- La nulidad tiene por objeto privar de efectos y consecuencias al acto jurídico.

3.- La revocación que puede surgir cuando una de las partes esté facultada para dejar sin efectos un acto jurídico o bien con un simple acuerdo entre los interesados para destruir por mutuo descenso todas las consecuencias de un acto jurídico en el derecho de familia lo encontramos en la adopción.

4.- Divorcio que es la disolución del vínculo matrimonial que unía a los conyuges a veces por voluntad de ambas o por solicitud del ofendido con una causal de divorcio.

5.- Reparación del daño.- En el derecho familiar se refiere a la reparación de un daño que se ha sufrido a causa de un hecho ilícito en forma patrimonial o moral, ya sea en el matrimonio, o por el tutor o curador.

6.- Ejecución forzada y uso de la fuerza pública.- La ejecución forzada se refiere en general al embargo de bienes de todo aquel que resulte condenado en juicio, en el derecho familiar existe la ejecución forzada en caso de embar-

gos de bienes del deudor alimentario, es decir sobre bienes de una persona que por razón del parentesco esté obligada a dar alimentos.

Asimismo en el derecho familiar existe una sanción especial la cual es la pérdida de la patria potestad o la suspensión de la misma; la ley prevee ésto en los siguientes casos:

1.- "Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho o cuando es condenado dos o mas veces por delitos graves.

2.- En los casos de divorcios.

3.- Cuando las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos, o abandono de sus deberes, pudieran comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de sus hijos; aún cuando esos hechos no se encuentren consignados en la ley penal.

4.- Por la exposición que el padre o la madre hicieron de sus hijos o por que los dejen abandonados por mas de seis meses" (12)

En estas causales se denota la protección que nuestros legisladores quisieron establecer en favor del menor ya que éste por sus circunstancias propias no puede hacerlo, en-----

(12) Código Civil para el estado de Jalisco. México, D.F. Editorial Porrúa. Artículo 497. Pág. 110.

tonces se hace en defensa de los menores contra sus padres -
debido a hechos delictuosos, maltratos, abandono, etc.

Con todo lo anteriormente expuesto es ahora que --
podemos saber que es el derecho de familia y qué y a quienes
comprende el mismo.

C A P I T U L O I I

"EL MATRIMONIO Y EL CONCUBINATO"

- a).- Concepto y clases de matrimonio.
- b).- Naturaleza Jurídica.
- c).- Efectos del Matrimonio.
- d).- Concepto de concubinato.
- e).- Obligaciones que engendra.

C A P I T U L O I I
"EL MATRIMONIO Y EL CONCUBINATO"

a).- Concepto de matrimonio.- Esta palabra que es una de las escuchadas en nuestros días, es una de las instituciones mas importantes en el derecho de la familia y por tal jurídicamente entendemos.

"La forma legal de constituirse la familia a través del vínculo jurídico entre dos personas de distinto sexo que crea entre ellas una comunidad de vida total y permanente".-
(1)

Es requisito sine qua non, de este precepto legal el que las personas unidas por ese vínculo sean de diferente sexo ya que el matrimonio cuenta entre sus fines la procreación para formar una familia hecho que no podría lograrse entre dos personas de un mismo sexo.

Por lo que el matrimonio visto como lo que es un contrato, se diferencia de los demás existentes por el requisito impuesto a los contratantes de ser de diferentes sexos.

(1) Rojina Villegas. Ob. Cit. Pág. 275

Asimismo para la celebración de dicho contrato se deben de cumplir otros requisitos tales como el tener como mínimo la edad de 16 años, en caso de no tenerlos pueden consentir el matrimonio sus representantes legales y en caso de tener los 16 años necesitan también el consentimiento de sus padres, o a falta de sus padres sus abuelos o en caso de la falta de existencia de familiares que autoricen lo hará un Juez competente.

"Al igual que requisitos nuestra ley señala ciertos impedimentos para celebrar el matrimonio:

- 1.- Falta de edad requerida por la ley.
- 2.- Falta del consentimiento del que o de los que ejerzan la patria potestad, del tutor o juez respectivo.
- 3.- Parentesco de consanguinidad, legítima o natural, sin limitación de grado en línea recta ascendente o descendente.
- 4.- El parentesco de afinidad en línea recta; sin limitación alguna.
- 5.- El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre.
- 6.- La embriaguez habitual, la morfinomanía, heteromanía, y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes. La impotencia incurable para la cópula, sífilis, la locura, las enfermedades crónicas e incurables que sean además contagiosas o hereditarias y cualesquier otra enfermedad o conformación especial, que sean contrarias a los fines

del matrimonio, bien por que impidan las funciones relativas - o bien porque científicamente hagan prevaer algún perjuicio -- grave o degeneración para los descendientes de ese matrimonio. La impotencia no será impedimento cuando exista por la edad o por otra causa cualesquiera en ambos contratantes y sea conocida de ellos.

7.- El idiotismo y la imbecilidad.

8.- El matrimonio subsistente con persona distinta a aquella con la que pretenda contraer matrimonio.

De estos impedimentos solo son dispensables la falta de edad y el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual".(2)

Existen otras restricciones para contraer matrimonio como para el adoptante y el adoptado, mientras esté vigente dicho lazo jurídico, así como para el tutor o curador -- con las personas que se encuentren bajo su guarda.

Todas las anteriores prohibiciones tienen como finalidad proteger la institución del matrimonio tanto en su concepción como en su especie, ya que éste es el más importante generador de la familia y éste a su vez viene a conformar la célula de la sociedad.

(2) Código Civil para el Estado de Jalisco. Artículo 145. Editorial Cajica. Puebla, Pue. Edición 1986. Pág. 77.

Debido a ciertas cualidades que presentan algunos matrimonios, encontramos diversos tipos o clases de ellos, - entre los cuales están.

1.- El matrimonio civil.- "Es el contraído con sujeción a las normas establecidas por la legislación civil relativa". (3)

Este tipo de matrimonio encuentra su fundamento -- constitucional en el artículo 130 de nuestra Carta Magna y -- Ley Suprema en nuestro País y a su vez se encuentra reglamentada en una ley especializada denominada Código Civil, y son actos que cuya competencia corresponde a las autoridades civiles; y dentro de este aspecto el matrimonio civil es un -- acto jurídico llamado o denominado contrato que crea obligaciones y derechos a los contratantes y su finalidad es el -- cumplimiento de fines relativos a la naturaleza humana.

2.- Matrimonio Canónico.- Este tipo de matrimonio es el que se efectúa bajo las reglas o normas de la iglesia católica y en el cual se deben cumplir requisitos estipulados en el Código de Derecho Canónico.

Este tipo de matrimonio es independiente y diverso del matrimonio civil, es decir nada tiene que ver el uno-

(3) De Pina Rafael, Ob. Cit. Pág. 351.

con el otro.

3.- Matrimonio Consensual Moderno.- Es aquel creado por el mutuo consentimiento de las partes contrayentes y cuya validez no depende de ceremonia alguna ni de tipos civil, ni de tipo religioso.

Es una creación de la Unión Americana y no encuentra apoyo en legislación alguna, apoyándose en la teoría de que para que exista matrimonio no es necesaria la celebración del mismo.

Viene a ser lo que en nuestro país se lo conoce -- como concubinato, siendo aquí otro tipo de institución diverso del matrimonio y regulado especialmente en nuestras leyes y teniendo dos razones básicas, para ello salvaguardar la legitimidad de los hijos y la integridad del patrimonio de la familia.

b).- Naturaleza Jurídica del Matrimonio.- Al matrimonio dado a lo polifacético del acto mismo puede ser analizado de diversos aspectos que son:

1.- Como acto jurídico.- Ya que es la manifestación de voluntad sancionada por el derecho para producir con secuencias jurídicas, estando dentro de los que se clasifican como bilaterales y a su vez como un acto condición por virtud del cual "el matrimonio se condiciona la aplicación del estatuto que vendrá a regir a los consortes en forma per

manente". (4)

A su vez que en su concertación es un acto jurídico mixto ya que en su realización intervienen los consortes y el Registro Civil como institución es tal sancionador de dicho acto ya que sin este el matrimonio efectuado no tendrá ninguna validez.

2.-"Como Institución Jurídica.- Recordando que el hablar de una institución jurídica es el conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y que persiguen una misma finalidad". (5)

Es decir si se la considera una institución en virtud de que el matrimonio posee o tiene sus propias normas para su constitución, como para las cuestiones relacionadas con el desarrollo del mismo por lo que prevee requisitos, impedimentos, establece los derechos y obligaciones de los contratantes y sanciona sus faltas.

3.- Como un contrato.- Es considerado así debido a que en él existen todos los elementos esenciales y de validez de dicho acto jurídico.

(4) Rojina Villegas, Ob. Cit. Pág. 282.

(5) Rojina Villegas, Ob. Cit. Pág. 281.

Existen autores que divergen de esta opinión y señalan que el matrimonio no es un contrato como lo es Bonneau ya que considera que en éste no existe el principio de la autonomía de la voluntad por lo que se refiere a sus efectos y disolución.

Pero lo cierto es que jurídicamente el matrimonio es considerado como un contrato, pero como un contrato de adhesión en el que no se pueden discutir ni señalar los derechos y obligaciones del mismo y tampoco se pueden contravenir a los ya señalados por lo que lo único que queda a los contratantes es adherirse a ellos y aceptar los términos.

Por lo que nuestra voluntad solo interviene para realizarlo o no, pero nunca para señalar de común acuerdo nuestros derechos u obligaciones como se hace comunmente en otros contratos donde existe la libertad para establecer en lo que mas nos convenga, de allí que se le denomina como adhesión pues solo nos apegamos y aceptamos lo ya consignado previamente en él.

4.- Como estado se refiere al estado civil que se va a adquirir al contraer matrimonio, es decir nos ubica en una situación que puede ser diversa, según sea, respecto de una familia, grupo o hasta nación, en la que el individuo se desarrolla.

en que vive". (6)

Y en un estado civil que solo puede cambiarse mediante las formas de extinción del matrimonio que son la muerte, - la nulidad del mismo o el divorcio que es la disolución del - vínculo que une a los consortes, si no se dá una de las causas antes señaladas no se extingue el estado de casado que - tiene el sujeto.

5.-Como sacramento de derecho canónico.- El matrimonio es visto así muy independientemente del matrimonio civil - , pero es considerado en nuestra sociedad como igual de importante que el civil dentro de nuestra Sociedad Católica, y viene a formar parte de los sacramentos de la iglesia, y a su vez posee algunas diferencias relativas entre sus normas y requisitos al civil, pero básicamente tienen o poseen las mismas finalidades.

En los cánones de nuestra iglesia encontramos establecido que "La alianza matrimonial, por lo que el varón y mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y la generación y educación de la prole fué elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados.

Por tanto entre bautizados, no puede haber contrato matrimonial válido que no sea por ese mismo sacramento"(7)

(6) De Pina V. R. Ob. Cit. Pág. 260.

(7) Código de Derecho Canónico. Artículo 1055. México, D.F. -- Editorial Ediciones Paulianas. Edición 1985. Pág. 712.

A su vez establece también ciertas reglas como lo serían: "El matrimonio lo produce el consentimiento de las partes legítimamente manifestado entre personas jurídicamente hábiles, consentimiento que ningún poder humano pueda suplir.

El consentimiento matrimonial es el acto de voluntad por el cual varón y mujer se entregan y aceptan mutuamente en alianza irrevocable para constituir el matrimonio y -- que tiene como fin la procreación y educación de la prole, -- la ayuda mutua y el remedio a la concupiscencia". (8)

Como se denota en la transcripción de los artículos anteriores, el matrimonio civil y el religioso poseen -- algunas semejanzas importantes, pero en el ámbito jurídico -- el matrimonio canónico no es tomado en cuenta para nada y no tiene ante las leyes ninguna validez oficial, como ya establecí, solo es tomado en cuenta para la sociedad católica.

c).- Efectos del matrimonio.- Al señalar los efectos del matrimonio tenemos que saber que pasa por el hecho -- de haberlo celebrado, si podemos seguir teniendo las conductas que teníamos antes o debemos cambiar algo, si estamos en aptitud de exigir algo y a su vez de que si la otra parte -- nos puede exigir algo, y respecto de ello nuestra ley que rige la materia establece.

"Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio. Cualesquiera --

(8) Código de Derecho Canónico. Artículo 1055. México, D.F. Editorial Ediciones Paulinas. Edición 1985, Pág. 712.

condición contraria a la perpetuación de la especie o a -- la ayuda mutua que se deban los cónyuges se tendrá por no puesta, ya se haya realizado antes de celebrar el matrimonio, en el momento de su celebración o después de ésta". (9).

Esta es una medida a la procreación de la esencia y fin del matrimonio impuesta por nuestros legisladores.

Las consecuencias o derechos y obligaciones del matrimonio pueden en forma resumida determinarse desde tres puntos de vista.

I.-Entre los consortes.-son las que se refieren o refieren en las personas de los cónyuges y entre las que podemos encontrar.

A).-Cohabitación en el domicilio conyugal.- ya -- que se encuentra señalado "Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal que de común acuerdo establezcan. Los tribunales con conocimiento de causa, podrán eximir de esa obligación a alguno de ellos cuando el otro se establezca en lugar insalubre o indecoroso o traslade el domicilio a país extranjero al no ser que lo haga en servicio público o social. (10)

Este señalamiento se refiere al hogar conyugal -- como el lugar donde conviven y habitan los cónyuges, debiendo -- ser un domicilio propio, con espacio y servicios.

2.-Derecho a la libre procreación.- Este es un -- derecho que deberá llevarse a cabo de común acuerdo entre -----

(9) Código Civil para el Estado de Jalisco. Artículo 151.-Puebla-pue. Editorial Cajica. Edición 1985. Pág. 80.

(10) Ibidem. Artículo 152 Pág. 80.

los conyuges y el cual se encuentra consagrado como una garantía individual dentro de la parte dogmática de nuestra constitución que a la letra dice "El varón y la mujer con iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos". (11)

Precepto constitucional que es consecuencia de un país libre dando su gobierno liberal a sus súbditos de tener el número de hijos que ellos deseen de acuerdo ya sea de sus posibilidades económicas, morales o de salud que éstos posean.

3.- Derecho deber de relación sexual.- Muy independiente de la procreación se encuentra el derecho de ambos a un debito conyugal es decir a entablar entre ellos una relación sexual. Nuestra legislación no consagra este derecho con esas mismas palabras por razón obvia, sino que ésta se encuentra englobada en la expresión de que ambos están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio.

La negativa permanente de uno de los cónyuges a tener relación carnal puede constituir una causal de divorcio, que se encuentra tipificada dentro de las injurias.

(11) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - Artículo 4, Editorial Porrúa, Pág. 10.

4.- Ayuda mutua.- Esta obligación la viene a crear una serie de conductas diversas y permanentes, necesarias para una convivencia armoniosa, y se encuentra señalada en el Artículo 151 del Código Civil para el Estado de Jalisco donde establece que "Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio"en su primer párrafo.

5.-Fidelidad.-Esta obligación no se expresa bajo ese concepto, sino que contrario-sensu establece pena por la falta de fidelidad conocido como adulterio y que se encuentra sancionado como causal de divorcio.

La fidelidad significa , la exclusividad sexual de los cónyuges entre si, o definido de una forma gramatical sería "Exactitud en el cumplimiento con sus compromisos". (12)

Además la falta de ésta puede constituir un delito cuando reúne requisitos tales como el escándalo público o haber cometido la infidelidad en el domicilio conyugal.

Anteriormente esta obligación solo le era impuesta a la mujer y el hombre se le eximía de ella.

Asimismo en la actualidad el hombre como la mujer gozan ya de una igualdad de derechos y obligaciones; logros que se han obtenido por el movimiento de liberación femenina llevado a cabo en años pasados.

Un segundo punto de vista respecto de los deberes es:

(12) García Pelayo Ramón. Diccionario Larousse de la Lengua Española. México, D.F. Editorial Larousse. Edición 1979.

II.-En relación a los hijos.- Que son aquellos -- que se refieren o son relativos en cuanto a las personas de los hijos.

Estos a su vez pueden ser apreciados desde tres - puntos de vista.

1.-El matrimonio atribuye la calidad de hijos legítimos a los concebidos durante el mismo .La legislación nos - señala que "Se presumen hijos de los cónyuges."

a).-Los hijos nacidos después de 180 días contados a partir de la celebración del matrimonio.

b).-Los hijos nacidos dentro de los 300 días siguientes a la disolución del matrimonio ya provenga de la nulidad del contrato, de la muerte del marido o del divorcio.

Este término se contará en los casos de divorcio o nulidad desde que de hecho quedaron separados los cónyuges -- por orden judicial".(13)

2.- La legitimación de los hijos naturales por el subsiguiente matrimonio de sus padres.- Primeramente debemos de saber que se entiende por legitimación, y por ésta se entiende "El efecto producido en relación con el estado civil de los hijos habidos antes del matrimonio de los padres, en virtud del cual son tenidos legalmente como hijos matrimoniales".(14)

(13) Código Civil para el Distrito Federal. Artículo 324. México, D.F. Editorial Porrúa. Edición 1985.

(14) De Pina V. Rafael, Ob. Cit. Pág. 335.

Es necesario para la legitimación que el hijo tenga la condición de natural y que haya sido reconocido por -- los padres antes o después de celebrado el matrimonio.

Asimismo es requisito que el niño esté vivo, pues sin ello ya no tendría objeto dicha legitimación y por último también debe de existir la condición de que los dos esposos sean padres del niño en caso de que aún lo fuera.

Por último el tercer aspecto lo es.

3.- Derechos y obligaciones que impone la patria-- potestad.- "La patria potestad sobre los hijos de matrimonio se ejerce:

a).- Por ambos progenitores.

b).- Por los abuelos en línea paterna o materna, - en el orden que lo determine el juez, tomando en cuenta los intereses de los hijos". (15)

Ahora en cuanto a saber sobre quien se ejerce ésta tenemos que se ejerce sobre la persona y bienes de los hijos.

En cuanto a la patria potestad del adoptado ésa la ejercen únicamente las personas que lo adoptaron.

Por lo que a todas aquellas personas que tienen el hijo bajo la patria potestad incumbe la obligación de educar los convenientemente, por lo que se les otorga la facultad - de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

(15) Código Civil para el Estado de Jalisco. Ob. Cit. Artículo lo 469, Pág. 167.

El tercer y último punto de vista en cuanto a los efectos del matrimonio es el:

III.- Efectos en cuanto a los bienes.- Los cónyuges al momento de la celebración del matrimonio se encuentran ante la facultad de escoger un régimen patrimonial el cual se verán sujetos los bienes que posean.

Los regímenes patrimoniales del matrimonio toman el nombre de nuestro derecho de capitulaciones matrimoniales siendo éstas "Los pactos que los esposos celebran para constituir la sociedad conyugal o la separación de bienes y reglamentar la administración de éstos en uno y otro caso". (16)

La naturaleza jurídica de las capitulaciones son las de un contrato.

El contrato de matrimonio puede celebrarse bajo el régimen de sociedad voluntaria, separación de bienes o sociedad legal.

Estas capitulaciones pueden otorgarse antes de la celebración del matrimonio o durante él; asimismo y pueden comprender no solamente los bienes de que sean dueños los esposos en el momento de hacer el pacto, sino también lo que adquieran después.

1.- Sociedad Conyugal.- "Este régimen es mediante el cual los cónyuges son dueños en común de los bienes incluidos dentro de la sociedad conyugal". (27)

(16) Montero Duhalt S. Ob. Cit. Pág. 150.

(17) Montero Duhalt S. Ob. Cit. Pág. 151.

Puede realizarse ésta en una forma total o parcial -- siendo total cuando estén comprendidos dentro de la sociedad todos los bienes presentes y futuros de los consortes -- así como los productos de los mismos.

Y será en forma parcial cuando se señale diferencia entre el tipo de bienes que formaron parte de la sociedad separando o dejando fuera algunos de ellos, igual que -- con respecto de sus productos.

"Las capitulaciones matrimoniales en que se establezca la sociedad conyugal debe de contener.

1.- Lista detallada de los bienes que cada consorte lleva a la sociedad, expresando su valor y gravámenes.

2.- Nota pormenorizada de las deudas que tenga -- cada esposo al celebrar el matrimonio.

3.- Declaración expresa de si será total o parcial.

4.- Declaración explícita de si intervienen todos los bienes o solo sus productos.

5.- La declaración de si el producto del trabajo de cada concorte corresponde exclusivamente al que lo ejecutó; o si debe de dar participación de ese producto al otro.

6.- Declaración de quien va a ser el administrador de la sociedad.

7.- Declaración acerca de que si los bienes futuros que adquirieran los cónyuges durante el matrimonio pertenecen exclusivamente al adquirente o deben repartirse entre -- ellos y en qué proporción y por último.

8.- Las bases para liquidar la sociedad". (28)

(18) Código Civil para el Estado de Jalisco, Artículo 179.
Ob. Cit.

La sociedad conyugal puede durar lo que el matrimonio dure o también terminar durante éste y a voluntad de los consortes.

2.- De la separación de bienes.- Este régimen al igual que el anterior puede capitularse antes o durante el matrimonio y puede a su vez comprender los bienes adquiridos antes del matrimonio y los que se adquirieran después; y puede hacerse en forma total o parcial, cuando es parcial los bienes -- que no estén bajo el régimen de separación estarán bajo sociedad conyugal o legal, asimismo durante el matrimonio, podrá cambiarse el tipo de régimen.

Es requisito del régimen de separación de bienes que se establezca en capitulaciones un inventario de los bienes que pertenezcan a cada consorte y de cuyos los consortes conservarán propiedad y administración.

3.- De la sociedad legal.- Este régimen "Consiste en la formación de un patrimonio común diferente de los patrimonios propios de los consortes y cuya administración corresponde a cualquiera de los cónyuges". (19)

Este tipo de régimen es un régimen de tipo intermedio de los dos anteriores, como es notorio en el estudio de los tres tipos.

d).- Concepto de concubinato.- A ésta se le define como "Unión de un hombre y una mujer, no ligados por vínculo -

(19) Código Civil para el Estado de Jalisco, Ob. Cit. Artículo 207.

u otra persona realizada voluntariamente sin formalización legal para cumplir los fines atribuidos al matrimonio en la sociedad". (20)

Esta situación puede considerarse como un matrimonio de hecho o como el que anteriormente vimos y al cual denominamos matrimonio consensual moderno que es usado en algunos de los estados de la Unión Americana y que para nosotros viene siendo el concubinato.

Entre nosotros sobre todo en las clases populares es donde se da mas frecuentemente el concubinato cuestión -- que antes no se le daba la menor importancia para legislarse pero en la actualidad debido a su proliferación y guiza un poco a la flexibilidad de la moral se ha legislado y regulado algunos aspectos sobre el concubinato ya sea en cuanto a sus efectos que en cuanto a su institución misma en el Estado de Jalisco, presenta efectos en lo relativo al patrimonio de familia lo cual será visto y estudiado mas adelante en forma amplia y pormenorizada.

Creo que el concubinato a pesar de ser una situación frecuente tanto en su esencia como en sus consecuencias, todavia no es muy popular o acepta en nuestra sociedad.

b).- Obligaciones que engendra.- Dentro de las cargas que tiene el concubinato son:

1.- Los concubinos están obligados a darse alimentos si satisfacen los requisitos.

(20) De Pina V. Rafael, Ob. Cit. Pág. 170.

2.- Derecho a alimentos en caso de muerte a través del testamento inoficioso.

3.- Derecho a la porción legítima en la sucesión ab-intestado.

4.- Presunción de paternidad respecto a los hijos.

Estos cargos o derechos no se encuentran previstos en las legislaciones de todos los estados de la República, pues en algunos para algunos efectos no se reconoce dicha institución jurídica.

C A P I T U L O I I I

"EL PATRIMONIO"

- a).- Definición.
- b).- Naturaleza jurídica.
- c).- Clases.
 - 1.- Del ausente.
 - 2.- Hereditario.
 - 3.- Del concursado.
 - 4.- Familiar.

C A P I T U L O III

"EL PATRIMONIO"

a).- Definición.- Para poder hacer un estudio claro y entendible del patrimonio, tendremos primeramente que - saber que es o que entendemos por tal; pues bien patrimonio es "El conjunto de obligaciones y derechos susceptibles de - una valorización pecuniaria que constituyen una universalidad de derecho". (1)

Es decir engloba tanto bienes, derechos y obligaciones pero con el requisito de que estos puedan ser valorados en dinero es decir que tengan una expresión pecuniaria.

De la definición se desprende que el patrimonio -- tiene o posee dos elementos los cuales son:

- 1.- El activo que se encuentra integrado por el -- conjunto de bienes y derechos apreciables en dinero y,
- 2.- El pasivo que lo conforman las obligaciones y - cargas también susceptibles de valorización en dinero.

Pues bien como vemos en estos dos aspectos nos demuestran que un patrimonio lo forman no solo bienes como mucha gente lo cree, sino también derechos que vienen a traducirnos un gozo y en forma contraria vemos que también lo con forman cargas, o sea obligaciones que tenemos el deber de -- cumplirlas es decir muy por el contrario de lo que se piensa

(1) Rojina Villegas, Ob. Cit. Tomo II, Pág. 7.

una deuda pecuniaria viene también a formar parte del patrimonio de una persona como si fuera cualquier otro bien después de haber dejado en claro que es el patrimonio y los elementos que conforman a éste, procederemos ahora el análisis de su naturaleza jurídica.

b).- Naturaleza Jurídica.- Para el análisis de la naturaleza jurídica del patrimonio encontramos fundamentalmente existen dos teorías sobre el patrimonio, la denominada clásica o teoría del patrimonio-personalidad y la llamada -- teoría moderna conocida también con el nombre de teoría del patrimonio-afectación.

Ahora bien, se estudiarán en forma separada ambas teorías.

1.- Teoría clásica o del patrimonio-personalidad.- Para esta teoría el patrimonio, "El conjunto de bienes, derechos, obligaciones y cargas que integran el patrimonio, constituyen una entidad abstracta una universalidad de derecho -- que se mantiene siempre en vinculación constante con la persona jurídica". (2)

Esta escuela sostiene en su teoría una estrecha relación entre la persona y el patrimonio y señala que éste es una emanación de aquello por lo que para esta escuela la rige el principio de que no hay persona, no hay patrimonio, -- asimismo le atribuye principios o cualidades tales como de -- que toda persona debe de tener un patrimonio, es único e in-

(2) Rojina Villegas, Ob. Cit. Tomo II, Pág. 8.

divisible y a su vez es inalienable.

El jurisconsulto Rojina Villegas, señala que la relación entre la persona y el patrimonio, es una relación semejante entre la que existe entre el propietario y la cosa, su única diferencia estriba en la naturaleza del objeto ya que en la propiedad se trata de un bien determinado en cambio la relación que tiene la persona sobre el patrimonio es sobre una universalidad, pero de naturaleza jurídica semejante a la que tiene el propietario sobre la cosa.

2.- Teoría sobre el patrimonio afectación.- Esta Teoría, es una teoría que no relaciona al patrimonio con la persona como lo anterior sino que esta teoría señala que es "Una universalidad reposando sobre la común destinación de los elementos que la componen o mas exactamente, un conjunto de bienes y deudas inseparablemente ligados, porque todos ellos se encuentran afectados a un fin económico y en tanto que no se haga la liquidación, no aparecerá el valor activo o neto" (3)

De esta noción encontramos que se pretende la realización de un fin determinable sea económico o jurídico por lo que visto de esa manera la persona es susceptible de poseer diversos patrimonios.

(3) Rojina Villegas, Ob. Cit. Tomo II Pág. 15.

Vistas las dos anteriores doctrinas podemos señalar que nuestro derecho acepta mas bien la doctrina del patrimonio personal que lo del patrimonio-afectación.

c).- Clases.- Al hablar de clases de patrimonio se presenta la posibilidad de crear una conjunción entre las -- personas ya que anteriormente se ha señalado que patrimonio es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que la -- persona posee, por lo que parece quedar establecido que patrimonio solo existe uno, pero en realidad ese patrimonio a su vez puede estar formado por varios patrimonios, es por -- ello que podemos encontrar apoyo en el señalamiento de que -- existen diversos patrimonios, teorema que encontramos apoyado en nuestra legislación al señalar estos patrimonios diversos como el de familia, el del ausente, el hereditario, etc. y los cuales procedemos a analizar uno a uno numerándolos no por importancia sino por mero trámite.

1.- Patrimonio del ausente.- Este viene a ser el -- conjunto de bienes, derechos y obligaciones cuantificables -- en dinero que pertenecen a una persona que se ausenta del lugar de su residencia y que pasados dos años después de haberse sele nombrado representante sea declarado ausente.

2.- Patrimonio hereditario.- Es aquel que lo viene a conformar la herencia o la sucesión de todos los bienes del difunto y asimismo de todos sus derechos y obligaciones que no se extingan con la muerte.

3.- Patrimonio del concursado.- Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones del fallido en una liquidación o concurso.

4.- Patrimonio Familiar.- Este patrimonio por su naturaleza y debido a la estrecha vinculación con la problemática central de la presente tesis, será tratado en el capítulo siguiente.

C A P I T U L O I V

"DE LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR EL ARTICULO
779 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO EN LO
RELATIVO A LA CUANTIA DEL PATRIMONIO FAMI
LIAR"

- a).- Estudio del título deudécimo
capítulo único del Código Ci
vil para el Estado de Jalisco.
- b).- Apoyo Constitucional.
- c).- Análisis jurídico.
- d).- Aspectos sociales.

C A P I T U L O I V

"DE LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR EL ARTICULO 779 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE -- JALISCO EN LO RELATIVO A LA CUANTIA DEL - PATRIMONIO FAMILIAR"

a).-Estudio del título deudécimo capítulo único del Código Civil para el estado de Jalisco.- El haber familiar es el patrimonio más importante de todos aquellos que fueren señalados con antelación y el cual se encuentra establecido en el Título Deudécimo, capítulo uno del Código Civil para el Estado de Jalisco, asimismo este es el patrimonio considerado como fundamental en el desarrollo de la presente tesis, habida cuenta que éste es el que representa el problema planteado en ella, cuestión por la cual tuvo que haber sido estudiado en forma separada y obviamente de manera más profunda, para así lograr un amplio y adecuado entendimiento del mismo para lograr comprender la importancia y problemática del mismo.

Primeramente tendremos que comenzar por definir el patrimonio de familia y éste es el conjunto de bienes determinados que le son necesarios a la familia para asegurar su subsistencia y continuidad.

Este patrimonio abarca tanto a la familia urbana, como a la rural ya que ambas en sus diferentes circunscripciones presentan necesidades que deben ser solventadas por algún miembro de la familia que pueda enfrentarlas y cubrirlas.

Ya que lo mismo que necesita la urbana una casa habitación donde morar, la rural o la campesina necesita una parcela donde sembrar y evitar así la emigración de sus integrantes a la ciudad en busca de un mejor nivel de vida.

Y siendo que la familia, célula primordial y básica de la sociedad, debe ser sólida y reposar sobre bases firmes y duraderas para lograr así su subsistencia.

De allí que se haya establecido esta institución -- del patrimonio familiar, de extraordinario interés social -- que tiene por objeto, una vez constituida la familia ponerla al abrigo por lo que hace a la parte material, de sobresaltos e incertidumbres económicas.

Asimismo dicho patrimonio encuentra una protección especial habida cuenta que pertenece o se hayan afectados intereses familiares y como ya fué visto en el primer capítulo de la presente tesis la importancia de que está revestida la familia en nuestra sociedad, siendo la razón por la cual --- nuestros legisladores, han elaborado reglas o normas jurídicas con aspectos sociales son especiales; además el patrimonio es indispensable para que una familia trate de vivir decorosamente en nuestra decadente economía.

Los objetos del patrimonio de familia, la casa en que habita ésta, o también la casa y un terreno anexo a ella a una distancia no mayor de un kilómetro y que sea utilizada por la familia en el cultivo y bienes que estarán sitos en el municipio en que esté domiciliado el que lo constituya.

Por su parte cada familia solo puede constituir un patrimonio. Los que se constituyan subsistiendo el primero -- no producirán efecto alguno.

Este patrimonio puede ser constituido por cualquier miembro de la familia; es decir por cualquier persona del grupo que habitan la casa y que están unidos por el vínculo matrimonial o concubinato o por lazos de parentesco consanguíneo y los cuales tengan unidad en la administración -- del hogar; asimismo también tiene derecho de habitar la casa y de aprovechar los frutos de la parcela, el cónyuge, la concubina o concubinario del que lo constituye y las personas a quienes tiene la obligación de dar alimentos y siendo un derecho considerado intransmisible.

Nuestra legislación civil señala que "La Constitución del patrimonio de la familia no hace pasar la propiedad de los bienes que a él quedan efectos del que lo constituye a los miembros de la familia beneficiaria. Estos solo tienen derecho a disfrutar de esos bienes según lo dispuesto en el-

Artículo siguiente". (1)

Asimismo existe un precepto legal en el cual se denota el intentado alto nivel de protección que se le pretende dar al patrimonio familiar y el cual a la letra dice:

"Los bienes afectos al patrimonio de la familia son inalienables y ni estos ni sus frutos, estarán sujetos a --- embargo ni a gravamen alguno hecha excepción de las servidumbres legales". (2)

El problema estriba en que esta protección es para un mínimo valor pecuniario que nuestra legislación le otorga a lo que puede afectar el patrimonio familiar como se vé en la siguiente disposición.

"El valor máximo de los bienes integrantes del patrimonio de familia serán de \$ 1'000,000.00 en los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Puerto Vallarta, Ciudad Guzmán, Ocotlán y Lagos de Moreno, Jalisco y de - - - - \$ 750,000.00 setecientos mil pesos en los demás municipios - si se trata de proteger una familia compuesta hasta por seis personas, si el número que integran el núcleo familiar, el valor del patrimonio podrá aumentarse en una octava parte de las cantidades antes indicadas por cada persona excedente -- sin que el máximo pueda exceder de \$ 18500,000.00 un millón quinientos mil pesos ni de \$ 1'000,000.00 un millón de pesos respectivamente". (3)

- (1) Código Civil para el Estado de Jalisco, Ob. Cit. Art.773 P.ºg. 241.
(2) Código Civil para el Estado de Jalisco, Ob.Cit.Art.779-P.ºg. 242.
(3) Código Civil para el Estado de Jalisco. Ob. Cit. Artículo 779, P.ºg. 242.

Cualquier miembro de la familia mayor de edad puede constituir un patrimonio, pero lo deberá manifestar por escrito al juez de su domicilio, designado con toda precisión y de manera que puedan ser inscritos en el registro público los bienes que van a quedar afectados.

Asimismo deberá de cumplir y acreditar los siguientes requisitos.

- 1.- Que sea mayor de edad o emancipado.
- 2.- Domiciliado en el lugar donde se pretende constituir el patrimonio.
- 3.- La existencia de la familia y número que la componen y comprobación de vínculos.
- 4.- Que los bienes del patrimonio, sean propiedad del constituyente y sin gravámenes.
- 5.- Que su valor no exceda del permitido.
- 6.- En caso de concubinato, este deberá ser comprobado.

En el momento en que se hayan satisfecho los requisitos, el juez aprobará la constitución del patrimonio familiar y mandará se hagan las inscripciones y anotaciones en el Registro Público.

Pudiera ser en un momento dado que alguna persona quisiera constituir el patrimonio familiar para hacer un fraude en los derechos de sus acreedores pero esta cuestión está estrictamente prohibida por nuestra legislación.

Una vez que se haya constituido el patrimonio familiar, la familia tiene la obligación de habitar la casa y de cultivar la parcela.

El patrimonio de familia se extingue.

1.- Cuando todos los beneficiarios cenen de tener derecho a percibir alimentos y así lo solicite la persona -- que lo haya constituido y esto debido a que el objeto principal de este son los beneficiarios y estos ya cesarán en sus derechos pues no tiene finalidad la constitución del patrimonio.

2.- Cuando sin causa justificada la familia deje-- de habitar por mas de un año la casa o por espacio de dos -- años consecutivos deje de cultivar la parcela.

3.- Cuando se demuestra que hay gran necesidad o -- notoria utilidad para la familia de que el patrimonio quede-- extinguido.

4.- Cuando por causa de utilidad pública se expro-- prian los bienes que lo forman.

La declaración de que el patrimonio queda extingui-- do lo hará el juez competente y será comunicada al Registro-- Público de la Propiedad.

Asimismo el patrimonio de familia puede disminuir-- se, esto debido claro a que la ley solo marca un máximo en -- su cuantía pero nunca un mínimo y puede hacerse en los si--- guientes casos.

1.- Cuando se demuestre que su disminución es de -- gran necesidad o notoria utilidad para la familia.

2.- Cuando el patrimonio familiar por causas poste-- riores a su constitución ha rebasado en mas de un ciento por ciento el valor máximo que pueda tener.

El Ministerio Público como representante de la sociedad que es, será oído en la extinción y en la reducción del patrimonio de la familia.

Una vez que se haya extinguido el patrimonio de la familia, los bienes que lo formaban vuelven al pleno dominio del que los constituyó o pasan a sus herederos, en caso de que haya muerto, cuestión que de manera personal considero muy justa y lógica ya que el propietario de dichos bienes vuelve a recuperar la verdadera propiedad de éstos y además en forma individual.

Pues bien, después de haber realizado este breve pero conciso estudio acerca del patrimonio familiar y haber señalado su concepto de saber que bienes lo pueden formar, de quien puede hacerlo y de los requisitos que impone la ley relativos a éste, pudimos así denotar la anomalía existente en la fijación de una cantidad ínfima y ridícula para poder constituir el patrimonio familiar.

b).- Apoyo Constitucional.- Como es sabido por todos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la máxima y primera ley vigente en nuestro país motivo por el cual goza de dos importantes principios como lo son.

1.- Primacía Constitucional.- Que es el principio que se refiere a que nuestra constitución es la primera ley que hay y que están por debajo de ella todas las leyes restantes del país cualquiera que sea su naturaleza.

2.- Supremacía Constitucional.- Que es el que conlleva como legislación máxima y suprema de México y motivo -

por el cual ninguna otra ley podrá contravenir sus disposiciones, de ésto tenemos que todas las demás legislaciones -- sean federales, o estatales, pueden establecer preceptos en el mismo sentido que esta, pero no podrán nunca, hacerlo disponiendo circunstancias contrarias a ella.

Pues bien de allí estriba que todas las leyes, deben adecuarse a ésta.

Asimismo encontramos que ésta se encuentra dividida en dos partes.

La Dogmática.- Donde se encuentran consagradas las Garantías Individuales que no son otra cosa que los derechos que el gobernado tiene frente al estado visto como autoridad, y señalados en sus primeros 29 Artículos.

La Orgánica.- Que es la que señala la organización de los poderes del estado y que a su vez se encuentran algunas garantías individuales desvalagadas de la parte dogmática.

Ahora bien, el patrimonio de familia encuentra su apoyo constitucional dentro de la parte dogmática es decir - en las garantías individuales o derechos del gobernado y mas exactamente en su Artículo 4, párrafo cuarto que a la letra dice.

"Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar ese objetivo".(4)

(4) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,- Artículo 4, Editorial Porrúa, Edición 1985, Pág. 10.

Como podemos ver, el constituyente permanente de 1917, estableció el tener una vivienda-tadúzcase casa digna y decorosa, entendiéndose por ello correspondiente al mérito y condición y que sea respetable- como un derecho de familia y cuestión que debe ser ayudada o fortalecida por el estado a través de sus diversas acciones.

De allí que las legislaciones civiles hayan tenido que establecer un patrimonio de familia, inspirado en el --- precepto jurídico anteriormente citado; es decir el Código Civil viene a reglamentar en su capítulo deudécimo antes estudiado, el Artículo 4, regulando o al menos tratándolo de regular de una manera adecuada dicha inatitución jurídica -- tan importante, habida cuenta de que se trata de un derecho social.

Pero así como se ha hecho bien en reglamentarlo, -- se ha caído en el error de no adecuarlo, a la época y realidad económica que el país está viviendo.

c).- Análisis Jurídico.- El presente inciso tiene como objetivo hacer un breve pero importante análisis del -- problema en cuestión y el cual planteo en la forma siguiente.

El Artículo 776 del Código Civil para el Estado de Jalisco establece que los bienes afectos al patrimonio de la familia son inalienables y no estarán sujetos a gravamen alguno" precepto que nos indica que la ley reconoce a la familia como célula principal de la sociedad y fundamento de la misma y al igual que la considera como una institución moral dotada de derecho inalienable y superior a toda ley positiva,

reconociéndole al patrimonio familiar inembargable para mayor garantía y continuidad.

Pero si bien la ley trata de proteger a la familia en un aspecto, en el precepto legal antes invocado, la desprotege en el otro precepto 779 que señala:

Artículo 779.- El valor máximo de los bienes integrantes del Patrimonio de Familia será de un millón de pesos en los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Puerto Vallarta, Ciudad Guzmán, Ocotlán y Lagos de Moreno, Jalisco, y de setecientos cincuenta mil pesos en los demás municipios si se trata de proteger una familia compuesta hasta por seis personas; si el número que integra el núcleo familiar es mayor, el valor del patrimonio podrá aumentarse en una octava parte de las cantidades indicadas, por cada persona ---excedente, sin que el máximo pueda exceder de un millón quinientos mil pesos ni de un millón de pesos, respectivamente.

Es decir cubre un aspecto pero descubre uno igualmente importante.

Por lo que jurídicamente y de manera muy personal considero yo que al anterior precepto desvirtúa nuestra ley-Constitución, en virtud de que la cantidad que él establece como máxima para la constitución de un patrimonio familiar no se puede tener "Una vivienda digna y decorosa" como lo señala el Artículo 4 de nuestra Carta Magna, de allí la necesidad de actualizar y adoptar a la realidad dicha cantidad.

d).- Aspectos Sociales.- Después de haber presen--
tado la problemática de la presente tesis la cual radica o -
estriba en la necesidad que existe de actualizar la cantidad
fijada como máxima para la afectación del patrimonio de la -
familia en virtud de que ésta representa una cantidad irreal
para la formación de un verdadero patrimonio familiar en ---
nuestros días, pues realmente es de ponernos a pensar que se
puede comprar con un millón quinientos mil pesos, - - - - -
que es la cantidad que señala como máxima, creo que ni un --
automóvil mas o menos presentable.

Entonces realmente esta institución o mejor dicho--
la regulación de esta institución que supuestamente tiene co
mo fin la guarda y custodia del patrimonio de los integran--
tes de una familia, no viene a ser de utilidad además de que
hecha por la borda el espíritu proteccionista que trataron -
de implantar en los tiempos pasados.

Además de que el patrimonio familiar es altamente--
necesario para los integrantes de la familia, desde el punto
de vista económico, pues si bien la familia ya no es como lo
fué en tiempos remotos, como lo fué en la edad media "una --
unidad económica por excelencia", necesita siempre un desa--
rrollo económico para poder subsistir.

Nuestra legislación, true o tiene el afán de cum--
plir con el inequívoco propósito de no privar a la persona--
lidad humana de los medios necesarios para que satisfaga las
mas apremiantes necesidades de la vida cuestión que se logra
o que es lograda en su aspecto económico.

Y actualmente debido a la situación económica agravada en los últimos años no solo las clases humildes o marginadas están interesadas en tener una vivienda cualquiera que sea su tipo; para poder cumplir el anhelo de formar un patrimonio de familia, que lo proteja y dé seguridad a sus miembros durante largo tiempo; sino que también la clase media - se encuentra ya necesitada de lograr la formación de un patrimonio familiar y que podemos decir que la clase campesina que forma la familia rural y que al no tener ésta una parcela que le posibilite su cultivo y vivir de él, se vé en la - imperiosa necesidad de emigrar a las grandes ciudades en busca de una posición de un trabajo, de un hogar, en recumidasca de un patrimonio familiar que le permita vivir tanto a él como a los suyos de una manera si nó desahogada, si --- digna y sin tanta privación, ilusión casi imposible de lo--- grar debido a la devastadora crisis económica en nuestro -- país.

Ahora bien en caso de llegar a formar un patrimonio familiar este se ve protegido de una manera tan mínima, - que se vuelve casi inoperante o ineficaz dicha protección, - entonces se puede decir que si difícil es su constitución -- mas difícil lo es su adecuada y amplia protección la cual -- debería de guardar estrecha relación con la importancia que -- representa ante la sociedad el patrimonio familiar.

e).- Consideraciones.- Respecto del patrimonio familiar es necesario hacer relevancia respecto de la importancia que posee la reforma al artículo en cuestión, no solo por su cambio o reestructura sino por los efectos legales tan beneficiosos que trajera a la sociedad y mas particularmente a la familia, ya que lo mal regulado trae aparejada -- consecuencias no deseadas.

Además el vertiginoso cambio económico compuesto de devaluaciones, carestía, en si crisis económica hace que la ley tenga que ser adaptable y flexible, en cuanto a la fijación de la cantidad necesaria y decorosa que vaya a conformar el patrimonio de una familia y no quedar o caer en lo -- obsoleto como lo es en la actualidad.

De allí que de manera muy personal considero que -- lo pertinente sea fijar una cantidad variable que sea adaptable y adecuada en el momento justo, de allí que dicha cantidad sea fijada en salarios mínimos, teniendo como consecuencia que al aumentar el salario mínimo aumentara en forma automática la cantidad necesaria para establecer el patrimonio familiar, no quedando así obsoleta y teniendo como resultado que el dispositivo legal no tenga que ser reformado cada año o cada vez que fuere necesario.

Todo lo anterior en razón de que lo único que se busca es una protección real y adecuada al patrimonio de una familia y que este por el transcurso del tiempo y las crisis

económicas no se vea reducido a cantidades irrisorias, y que cumpla con los deseos de los legisladores al tratar de proteger en el aspecto económico a la familia.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

CONCLUSIONES

Después de haber hecho un estudio y análisis tanto del patrimonio familiar como de aspectos relacionados con él, como lo fueron la familia, el matrimonio, etc., pudimos darnos cuenta del problema que representa la irrisoria cantidad máxima fijada para la constitución del patrimonio familiar, y tratando de contribuir de una manera sencilla a resolver el problema, tengo a bien proponer la siguiente solución.

"Que el Artículo 779 del Código Civil para el Estado de Jalisco, aumenta la cantidad máxima para la constitución del patrimonio familiar y sea acorde a la realidad por lo que en vez de fijar una cantidad fija, sea ésta fluctuante y por lo tanto se deberá reformar el precepto legal antes invocado quedando como sigue:

"El valor máximo de los bienes integrantes del patrimonio de familia tendrá el valor equivalente a 3500 veces un salario mínimo en los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Ciudad Guzmán, Puerto Vallarta, Ocotlán y Lagos de Moreno, Jalisco, y de 3000 veces un salario mínimo en los demás municipios, si se trata de proteger una familia compuesta hasta por seis personas, si el número que integran el núcleo familiar es mayor, el valor del patrimonio podrá aumentarse en una octava parte de las cantidades indicadas por cada persona excedente, sin que el máximo pueda exceder-

de 4,000 veces el salario mínimo ni de 3,500 veces el sala--
rio mínimo respectivamente.

B I B L I O G R A F Í A

- CALENDO PARIAS. Derecho Civil. Primer Curso. México, D.F. - Editorial Porrúa. Edición 1983.
- IBARROLA ANTONIO. Derecho de Familia. México, D.F. Editorial Porrúa. Edición 1984.
- MONTERO DUHAL SARA. Derecho de Familia. México, D.F. Editorial Porrúa. Edición 1987.
- PINA VARA RAFAEL. Diccionario de Derecho. México, D.F. Editorial Porrúa. Edición 1982.
- RAMÍREZ ANA MARÍA. Apuntes de Sociología. Guadalajara, Jal.- Editorial UAG. Edición 1980.
- ROJINA VILLEGAS.- Derecho Civil I y II. México, D.F. Editorial Porrúa. Edición 1982.
- GARCIA PELAYO R. Diccionario Larousse. México, D.F. Editorial Larousse. Edición 1984.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. México, D.F. Editorial Porrúa. Edición 1985.
- CODIGO DERECHO CANONICO. México, D.F. Ediciones Paulinas. Edición 1985.
- CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO. Puebla, Pue. Editorial Cajica. Edición 1988.
- PINA VARA RAFAEL. Derecho Civil I y II. México, D.F. Editorial Porrúa. Edición 1983.